



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho, así como el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez en funciones de Magistrada, con la presencia del Secretario General de Acuerdo en funciones Gabriel Barrios Rodríguez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretario Técnico en funciones de Secretario General de Acuerdos, le pido, por favor, hacer constar en el acta respectiva que existe cuórum para sesionar, ya que estamos presentes dos de los tres Magistrados que integramos esta Sala, así como también la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, licenciada Catalina Ortega Sánchez, habilitada para suplir la ausencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, quien se encuentra en periodo vacacional.

También, por favor, que conforme consta en el aviso de sesión pública fijado en los estrados y difundido en la página oficial, se habrán de analizar y resolver un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, ambos de este año.

Consulto al Magistrado y a la Secretaria en funciones si están de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de estos asuntos, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado. Tomamos nota Secretario General de Acuerdos en funciones.

Le pido, a continuación, al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cícero, por favor dar cuenta con los proyectos de resolución que la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, somete a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cícero: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 487 de este año, promovido por Mabel Guadalupe Haro Peralta contra la supuesta falta de notificación de las determinaciones de dieciocho de agosto y veintisiete de septiembre, ambas de 2017, emitidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso

Electoral del Instituto Nacional Electoral, por las cuales, por un lado, determinó que la instancia competente para conocer de los hechos motivo de la denuncia, era la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y ordenó la remisión del asunto al referido órgano de justicia intrapartidista y, por otro, resolvió que había causado estado la determinación de dieciocho de agosto y ordenó el archivo del expediente correspondiente; asimismo, impugna la supuesta falta de fundamentación y motivación de la referida resolución de dieciocho de agosto del año en curso.

En el proyecto, se estima que el agravio encaminado a controvertir el hecho de que se dejó a la actora en estado de indefensión al no habersele notificado personalmente, entre otros, la referida resolución, es fundado, dado que de las constancias que integran el expediente se desprende que la autoridad responsable ordenó la notificación personal de la referida determinación por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, situación que no se encuentra acreditada en autos y que al incidir en violaciones procesales relativas al derecho de audiencia y debido proceso, resulta innecesario el estudio de los restantes agravios.

Por lo anterior, se propone revocar el acuerdo de veintisiete de septiembre y ordenar que la autoridad responsable le notifique personalmente a la actora la resolución de dieciocho de agosto, a fin de que tenga total conocimiento en los fundamentos y motivos que se tuvieron en consideración para su pronunciamiento.

Finalmente, se estima procedente remitir copia certificada de la sentencia de cuenta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que en uso de sus facultades investigue la configuración de una posible conducta constitutiva en violencia política de género y determine lo conducente, conforme a sus atribuciones y a lo establecido en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 41 de este año, promovido por el Partido Político Conciencia Popular, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí, que confirmó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se establecen los lineamientos generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputadas y diputados e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

En proyecto, se propone declarar fundado el agravio en el que el partido actor aduce que el Tribunal responsable vulneró el principio de exhaustividad, dado que del análisis de la resolución combatida, se advierte que dicha autoridad dejó de analizar diversos planteamientos hechos valer por Conciencia Popular en la demanda del recurso de revisión local.

Por otra parte, se estima que le asiste razón a Conciencia Popular, respecto a que la resolución impugnada carece de una debida fundamentación y motivación, toda vez que esta Sala Regional considera que la autoridad responsable omitió exponer las razones que la llevaron a concluir que se atendieron cabalmente los agravios formulados por la actora en el recurso de revocación promovido ante el Consejo Estatal Electoral mencionado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Finalmente, se considera que el Tribunal responsable sí cuenta con facultades para analizar la constitucionalidad y convencionalidad de los lineamientos referidos, por lo que en caso de que la controversia lo permita, podrá pronunciarse respecto de los aspectos de constitucionalidad o legalidad hechos valer por el partido actor. Por lo expuesto, se propone revocar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; Magistrados, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Carlos.

A su consideración los dos proyectos con los que se ha dado cuenta, no sé si hubiera intervenciones.

El Magistrado Ponente, tiene el uso de la voz.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muchas gracias Presidenta.

Únicamente para referirme en torno al proyecto que presento ante este Pleno, relativo al juicio ciudadano 487 de este año, relacionado con una impugnación realizada por una ciudadana que viene aduciendo un agravio procesal, en tanto que no se le notificó una resolución de la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral que decide reencausar un escrito que ella presenta aduciendo diversas violaciones a sus derechos político-electorales de votar, ser votada y de afiliación, en relación con distintas aseveraciones y manifestaciones que expresa la actora en su escrito relacionadas con violencia política de género.

En ese sentido, la propuesta que someto a su digna consideración atiende, desde luego, el agravio procesal de manera prioritaria como técnicamente debe de hacerse.

Finalmente se aborda un tema que me parece fundamental, que es la violencia política de género. Aquí lo que se atiende es precisamente al Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género la normativa que establece precisamente el nivel prioritario que tiene para el Estado Mexicano no solamente atemperar, sino también atender este tipo de actuaciones que son sumamente nocivas para la vida democrática nacional.

Entendamos nosotros que la democracia en México es una democracia vivida, que se va actualizando día con día, pero que es una democracia inacabada y únicamente podremos hablar de una democracia plena cuando exista una igualdad sustantiva entre los hombres y las mujeres.

Es por ello que el Estado Mexicano ha puesto especial hincapié en este tipo de alegaciones y se han adoptado distintos protocolos de actuación; dentro de este Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres establece precisamente que los propios institutos políticos, si este tipo de manifestaciones de violencia política en contra de una mujer, se relaciona con la vida interna de un partido político, el propio Protocolo establece que el partido político tendrá que establecer los mecanismos pertinentes y llevar a cabo las diligencias suficientes para poder investigar los actos y ver si efectivamente se configura

una actuación de violencia política contra una mujer por parte del propio Instituto Político o cualquiera de sus órganos o dirigentes.

En este caso, la actora aduce cierta violencia política por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político MORENA en el estado de Aguascalientes, en ese sentido lo que se está proponiendo, Presidenta, Secretaria General en funciones de Magistrada, es dar vista de la resolución que estaremos adoptando en esta sesión al partido político, precisamente para que se manifieste en torno a estas alegaciones que hace valer la actora en cuanto a la violencia política en su contra.

Me parece que es fundamental que todos los órganos del Estado, tanto administrativo-electoral, como los tribunales electorales, como parte de los órganos del Estado Mexicano tengamos que analizar de manera prioritaria cualquier violación a los derechos humanos de los ciudadanos, pero sobre todo cuando se trata de este tipo de manifestaciones en torno a violencia política por razones de género. Creo que es de todos conocido el hecho de que el Estado Mexicano ha adoptado distintos instrumentos internacionales para el efecto de hacer materializable el ejercicio pleno de los derechos de participación política de las mujeres. El proyecto justamente abona en torno a ello, desde luego respetando el principio de auto-organización de los partidos políticos, pero entendiendo que éstos son entidades de interés público y que por lo tanto tampoco son ajenos, más bien son parte fundamental del cumplimiento y vigencia de las normas constitucionales.

Eso me parece que es fundamental, porque el concepto de vigencia de la Constitución conforme va avanzando, por lo pronto, el régimen democrático en México, son los distintos actores y no solamente corresponde, como lo decía la teoría clásica kelseniana -de que únicamente puede entenderse a la Constitución como norma cuando existe un Tribunal Constitucional que vela por su cumplimiento- Yo diría que tendríamos que extender este concepto de la vigencia de la Constitución a los distintos actores que están incluidos dentro del propio ordenamiento constitucional.

En ese sentido el artículo 41 constitucional es sumamente claro en torno al carácter prioritario que tienen los partidos políticos, precisamente en la promoción de la vida democrática del país y como yo decía, la máxima que tenemos nosotros como órganos del Estado, es que esta democracia será inacabada y únicamente será plena hasta en tanto exista esa igualdad sustantiva entre los hombres y las mujeres.

Sería cuanto Presidenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: No sé si hubiera más intervenciones respecto de este o el diverso asunto con el que se dio cuenta, el JRC-41/2017.

Al no haber más intervenciones, Secretario General de Acuerdos en funciones, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización Magistrada Presidenta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, Catalina Ortega Sánchez.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Catalina Ortega Sánchez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Gracias Magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Muchas gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Gabriel; muchas gracias Carlos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 487 del presente año, se resuelve:

Primero. Se revoca el acuerdo de veintisiete de septiembre dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Se ordena a la referida Unidad Técnica, proceda en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.

Tercero. Remítase copia certificada de la presente ejecutoria a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA para los efectos señalados en este fallo.

Cuarto. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que proceda en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.

En el diverso juicio de revisión constitucional electoral 41 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el recurso de revisión 13/2017 de sus índices.

Magistrado, Secretaria de Acuerdos en funciones de Magistrada, al haberse agotado el análisis y resolución del objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con dieciocho minutos se da por concluida.

Que todos tengan muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.